



Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 674/2020 DE CECILIA VACCA BARRETO CONTRA YEFRY MIGUEL GORDILLO VACCA.

RADICACIÓN: 2021-0428

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 674/2020, proferida el 20 de Mayo de 2021, por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- El día 28 de julio del año 2020, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, resolvió admitir y avocar la solicitud de medida de protección solicitada por la señora CECILIA VACCA BARRETO, así mismo mediante dicho auto adoptó **medidas de protección provisionales** a favor de la accionante y convocó a las partes para celebrar audiencia el día 11 de agosto de 2020, auto que se le notificó de manera personal a la accionante y al accionado mediante aviso el día 29 de julio de 2020.
- El día 11 de agosto de 2020, la comisaría se constituyó en audiencia pública, a la cual asistieron de manera virtual las partes involucradas en la presente medida de protección, la comisaria con base en la ratificación de los hechos por parte de la accionante, la aceptación parcial de los mismos por parte del accionado y el informe de Medicina Legal de fecha 28 de julio de 2020 mediante el cual le otorgaron a la accionante una incapacidad médico legal definitiva de 10 días, impuso **medida de protección definitiva** en favor de la señora CECILIA VACCA BARRETO, ordenándole al accionado que se abstuviera de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la referida accionante; así como también, le prohibieron realizar reuniones sociales y consumir alcohol en la casa que comparte con la progenitora, también le impusieron

la obligación al accionado de acudir a tratamiento terapéutico profesional con el fin de que adquiriera pautas comunicacionales para el adecuado manejo de conflictos familiares.

- Dadas las condiciones de emergencia sanitaria a causa del COVID-19, realizaron el seguimiento vía llamada telefónica el día 02 de noviembre de 2020 tomando contacto con YEFRY MIGUEL GORDILLO VACCA quien manifestó no tener contacto alguno con la accionante y negó haber asistido o siquiera iniciado el trámite para el apoyo terapéutico argumentando no necesitarlo. No se pudo tomar contacto con la señora CECILIA VACCA BARRETO, toda vez que, realizaron una marcación incorrecta del número telefónico de la accionante. Programando así una cita de control de seguimiento de manera presencial para el día 25 de enero de 2021, citación que fue enviada a la accionante por correo electrónico.
- El día 01 de diciembre de 2020 la señora CECILIA VACCA BARRETO compareció ante la comisaría de familia, a poner en conocimiento que su hijo continuaba realizando reuniones sociales y consumiendo alcohol en el inmueble que comparten, en dicha oportunidad el funcionario encargado orientó a la accionante para que esperara el seguimiento a la medida de protección el cual estaba programado para el día 25 de enero de 2021.
- Deja constancia esta operadora judicial, que dentro del plenario no obra ninguna constancia de seguimiento para el día 25 de enero de 2021.
- En el cuaderno de incidente, obran escritos en los cuales la señora CECILIA VACCA BARRETO puso en conocimiento de la Comisaría, un primer incidente de incumplimiento a la medida de protección definitiva, puesto que el accionado la agredió verbal y psicológicamente el día 18 de abril de 2021. En auto calendarado al parecer erróneamente el día 16 de abril de 2021, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, admitió y avoco el conocimiento del incidente, señalando fecha de audiencia para el día 10 de mayo de 2021, dicha decisión se le notificó de manera personal a la accionante y al accionado mediante aviso. Deja constancia este Despacho que la acta de notificación por aviso, no se encuentra suscrita por el funcionario competente, como tampoco se observa la fecha en la cual se dejó se fijo dicho aviso.
- El día 07 de mayo de 2021, el accionado solicitó mediante manuscrito la reprogramación de la audiencia ya que por temas laborales no podía asistir, el día 10 de mayo de 2021 la comisaria se constituyó en audiencia pública, a la cual solo asistió la accionante y como el accionado había presentado excusas, la comisaria decidió reprogramar la diligencia para el día 20 de mayo de 2021. Quedando la parte accionante notificada por estrados y el accionado se le notificó mediante correo electrónico el día 13 de mayo de 2021.

- El día 20 de mayo de 2021, la comisaria se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 5 de la ley 575 del 2000 que modificó el artículo 12 de la ley 294 de 1996, a dicha diligencia asistieron tanto la accionante como el accionado, en dicha oportunidad la accionante se ratificó en los nuevos hechos de violencia intrafamiliar que dieron apertura al incidente de incumplimiento a la medida de protección definitiva y el accionado rindió sus descargos, aceptando haber realizado reuniones sociales en el inmueble que comparte con la progenitora, así como también acepto haber ingerido en dicho lugar licor y que además de ello tomó una actitud pasiva respecto de los actos de violencia ejercidos por parte de la pareja sentimental y la hija en contra de la accionante, con base en lo anterior, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, declaró el incumplimiento a la presente medida de protección, sancionando al incidentado con una multa de dos (02) salarios mínimos legales convertibles en arresto, con la advertencia de que, una vez surtido el trámite de la consulta, ese dinero lo debería consignar en el término de cinco (5) días hábiles, a favor de la Secretaria Distrital De Integración Social, en la Tesorería Distrital.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad*", la Ley 294 de 1.996 hoy modificada por la Ley 575/2000, tiene como finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Obra en el plenario los CARGOS rendidos por la accionante CECILIA VACCA BARRETO, en los cuales ratificó lo manifestado en la denuncia que inició trámite incidental:

“Me ratificó en la solicitud del 19 de abril de 2021, ese día mi hijo y unos amigos estaban tomando en una bodega que queda enseguida de mi casa y a las 12:30 de la noche la policía llegó y les hizo

comparendo porque como estamos en pandemia, mi hijo abrió el garaje de mi casa y entró a todos los borrachos a la casa ellos se pusieron a tomar y a poner música a todo volumen, yo los dejé hasta las 2:30 de la mañana, porque entraron aguardiente y cerveza, me llamaron los inquilinos que no los habían dejado dormir y los vecinos que qué pasaba que nosotros en pandemia hacíamos fiesta y que no dejábamos dormir los vecinos. Mi hijo a las 2:30 de la mañana se salió a traer más licor con otro señor, yo me bajé en pijama y le dije que no que ya eran las 2 de la mañana y que no dejaban dormir a los inquilinos. Yo me paré en la puerta, mi hijo no me chistó, yo le dije no más licor, ya son las 2 de la mañana ya déjenme dormir, entonces la señora esposa de mi hijo y la niña de ellos de 16 años estaban borrachas y por no haberle dejado entrar el licor, se me abalanzó primero la niña y después mi nuera, yo me defendí porque entre juntas me tumbaron, se me vino primero mi nieta y luego mi nuera, ellas me empujaron y me botaron sobre el contador de agua, yo a la niña la arañé del cuello y a mi nuera la cogí del pelo, los que estaban al pie mío me dijeron que mi hijo no hacía nada, se reía, en vez de separarnos (...) Después bajó JOHN QWUIMBAY a separarnos y ni mi nuera me largaba ni yo tampoco hasta que llegó la policía, yo le dije a la policía que yo tenía medida de protección y ellos me dijeron que ellos tenían un problema más grave y me subí a buscar los papeles y cuando llegué ellos ya se habían ido (...) Él hace fiestas cuando yo no estoy, hace parranda vallenata, entra como 30 personas, no acata las órdenes, no obedece, es mi hijo y me da pesar porque no me respeta, es un infierno ahí, él no me habla ni nada, los niños hacen cosas pero yo no me meto con ellos para nada. Yo pensaba que si él sigue así que lo saque, yo que voy a vivir un infierno que de aquí a mañana me maten la nuera, la niña, él, si ellos siguen así, que se vayan (...) Los inquilinos por el escándalo y la música me desocupan y yo vivo de los arriendos..."

Así mismo obra dentro del plenario los DESCARGOS rendidos por el accionado YEFRY MIGUEL GORDILLO VACCA, en los que dijo:

"Es mi mamá yo la respeto esto empezó después de la pandemia, sí, yo me tomaba mis tragos (...) me tomo mis cervezas, tengo un televisor de 55 pulgadas y ahí es donde yo pongo la música. El día 19 de abril estábamos tomando con mi hermano y de una vez nos trató mal porque estábamos en una camioneta al frente de la casa, que eso no era un tomadero, nos trato remal, mi hermano no quería correr la camioneta y yo la corrí para la bodega de enseguida, ya los policías no nos dejaron tomar en la calle, yo ingrese a mi apartamento en el 2° piso al fondo con mis amigos, eran tres, mi hija no estaba tomando, se acabó el licor ahí fuimos a comprar a la tienda. El muchacho con el que fui a comprar el licor es un compañero de mi trabajo, cuando estábamos entrando con el licor, mi mamá no dijo vengan no tomen más sino como que de una vez se bajó con una varilla a pegarle al muchacho y a pegarme a mí y ahí fue cuando el muchacho se quitó para que mi mamá me pegara mí y ahí fue cuando reaccionó mi hija y mi esposa, yo me quedo

quieto y siempre me pega. Respecto que se van los inquilinos es que mi mamá es muy arbitraria con ellos. Yo no tengo problemas con nadie (...) Se pegaron entre mi mujer, mi hija y mi mamá porque mi mamá siempre ha tratado mal a mis hijos y a mi mujer...”

Para el caso sub-judice tenemos que si bien el accionado no agredió de manera física, verbal y/o psicológica a la accionante, si incumplió las ordenes dadas en la resolución de fecha 11 de Agosto de 2020, en la cual le prohibieron realizar reuniones sociales y consumir alcohol en la casa que comparte con la progenitora, también le impusieron la obligación de acudir a tratamiento terapéutico profesional con el fin de que adquiriera pautas comunicacionales, lo cual tampoco cumplió, quedando de esta forma plenamente demostrado que el señor YEFRY MIGUEL GORDILLO VACCA ha venido irrumpiendo la tranquilidad de la señora CECILIA VACCA BARRETO, por otro lado se tiene que el accionado en la etapa de descargos acepto y reconoció haber consumido alcohol en el inmueble que comparte con la progenitora, así mismo que la compañera sentimental y la hija del accionado desplegaron sobre la accionante actos de violencia física, estos hechos de violencia intrafamiliar son inamisibles, teniendo como agravante la conducta del señor YEFRY MIGUEL GORDILLO al asumir una actitud omisiva y pasiva en defensa y protección de su progenitora.

con base en lo anterior quedó plenamente demostrado que el accionado incumplió la medida de protección impuesta a favor de la señora CECILIA VACCA BARRETO; por ello la sanción impuesta por Comisaría Octava de Familia- Kennedy 1 de esta ciudad será confirmada, por este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que, señora CECILIA VACCA BARRETO es una persona de especial de protección por ser una adulta mayor.

Lo anterior con fundamento en la ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, en su artículo 6 establece *“El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social implementará una ruta de atención inmediata y determinará los medios de comunicación correspondientes frente a maltratos contra el adulto mayor, tanto en ambientes familiares como en los centros de protección especial y demás instituciones encargadas del cuidado y protección de los adultos mayores.”*

así mismo ha de tenerse en cuenta, que por maltrato se entiende, toda acción u omisión que produzca daño, vulnerando de esta forma el respeto a la dignidad y al ejercicio de los derechos de una persona adulta mayor, La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) lo define como la *“acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza”*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sanción impuesta contra el señor YEFRY MIGUEL GORDILLO VACCA, identificado con C.C. 80.241.741 mediante resolución proferida el 20 de mayo de 2021, por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1 de Bogotá D.C., en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección No. 674/2020 instaurada por la señora CECILIA VACCA BARRETO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** devolver el proceso a la autoridad de origen para que notifique al INCIDENTADO, señor YEFRY MIGUEL GORDILLO VACCA, de manera personal o mediante aviso, a quien se le deberá entregar copia de la misma.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0162
HOY: 30 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA